

Chihuahua, Chihuahua, a seis de marzo de dos mil veintiséis.¹

VISTOS:

- a) La copia certificada de la constancia de recepción emitida por la Oficialía de Partes de este Tribunal, de clave **C.186-2026**, por medio de la cual hizo constar que con fecha veinte de febrero, se presentó en este Órgano Jurisdiccional el medio de impugnación signado por **Pamela Crystel Pérez Gómez**, así como diversa documentación adjunta al mismo;
- b) La copia certificada del acuerdo de fecha veinte de febrero, mediante el cual se ordenó remitir el medio de impugnación a la autoridad responsable a efecto de cumplir con el trámite legal establecido, de conformidad con los artículos 325, numeral 2; 326; 328; y 329, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- c) La constancia de recepción emitida por la Oficialía de Partes de este Tribunal, de clave **C.220-2026**, por medio de la cual hizo constar que con fecha dos de marzo, se presentó en este Órgano Jurisdiccional el oficio de clave **SALJ/LXVIII/404/2026**, signado por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, así como diversa documentación adjunta al mismo;
- d) La cuenta de fecha tres de marzo, por medio de la cual la Secretaría General de este Tribunal informa al Magistrado Presidente sobre la documentación señalada en el inciso anterior;
- e) El acuerdo de idéntica fecha, por medio del cual se turnó el expediente **JDC-013/2026** a la Ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez, para efectos del trámite legal correspondiente.

Con fundamento en los artículos 302; 303 numeral 1), inciso d); de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,² así como el diverso 7 fracción V; 31 fracciones I, X, y XXV, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

¹ Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

² En lo subsecuente, *la Ley Electoral*

ACUERDA

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-013/2026**, y se radica para su sustanciación en esta ponencia.

SEGUNDO. Parte actora. Se tiene a **Pamela Crystel Pérez Gómez** como parte actora dentro del presente juicio, al promoverlo por su propio derecho.

TERCERO. Domicilio procesal y autorizaciones. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el escrito de demanda, y autorizadas para tales efectos a las personas que en la misma se precisan.

CUARTO. Autoridad responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 328 de la Ley Electoral, **se le tienen por cumplidas** las obligaciones que la misma impone.

QUINTO. Terceros interesados. Se tiene a **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y Arturo de Jesús Betancourt de Elías** como terceros interesados en el presente Juicio, toda vez que sus escritos de comparecencia³ cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 326 de la Ley Electoral.

SEXTO. Domicilio procesal y autorizaciones de los terceros interesados. Se tiene a los terceros interesados señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en sus escritos de demandas, y autorizadas para tales efectos a las personas que en la mismas se precisan.

³Visibles de fojas 71 a 83; y 87 a 103 del presente expediente.

SÉPTIMO. Citación a audiencia. Es necesario precisar que la parte actora en su escrito de demanda⁴ solicita se le conceda fecha y hora, a efecto de celebrar audiencia, con el fin de exponer las consideraciones que estime pertinentes.

En ese sentido y toda vez que este Órgano Jurisdiccional se rige bajo una óptica de Tribunal abierto y cercano a la ciudadanía, se acuerda de conformidad su solicitud.

En consecuencia, se señalan las **12:00 horas del viernes trece de marzo del año en curso**, para que tenga verificativo la audiencia solicitada por la parte actora en el presente Juicio, en el domicilio que ocupa este Tribunal Estatal Electoral, sito en calle 33, número 1510, de la Colonia Santo Niño, en esta ciudad.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento de la parte actora que no está obligada a comparecer a la audiencia de mérito, toda vez que es una petición realizada por su propio derecho, no como acto unilateral de este Tribunal. Sin embargo, en caso de no comparecer, se tendrá por atendida su solicitud.

Así mismo, se hace del conocimiento de la parte actora que en este Tribunal fueron radicados tres expedientes adicionales, en los que las partes promoventes aducen consideraciones similares a las planteadas en el presente Juicio y además, al igual que ella, solicitaron audiencia para realizar diversas manifestaciones; por ello y atendiendo al principio de economía procesal, se hace de su conocimiento que a la audiencia programada serán de igual manera citados el resto de los promoventes.

Por último, tal y como se precisó en el punto **QUINTO** del presente, comparecieron como terceros interesados en este Juicio, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y Arturo de Jesús Betancourt de Elías**, quienes aducen tener un interés diverso al de la parte actora; en ese sentido, en aras de garantizar el acceso a la justicia de forma igualitaria,

⁴Visibles de fojas 1 a 8 del presente expediente.

los terceros interesados también serán citados a la audiencia en comento, en caso de que sea su deseo comparecer, atendiendo a los principios de equidad e imparcialidad.

OCTAVO. Instrucción a la Secretaría General. En atención al punto anterior, se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, realice las notificaciones a los terceros interesados dentro del Juicio de mérito, a efecto de que se encuentren en posibilidades de acudir a la audiencia.

Lo anterior, sin dejar de precisar que, al ser una solicitud de la parte promovente, los terceros interesados **no tienen la obligación** de comparecer. Es decir, el no estar presentes en la audiencia no implicaría alguna desventaja procesal.

NOVENO. Reserva de admisión. Derivado de las consideraciones vertidas en los puntos **SÉPTIMO** y **OCTAVO**, del presente acuerdo; se reserva la admisión del presente Juicio, hasta en tanto se cuente con la totalidad de las actuaciones necesarias para su debida substanciación.

NOTIFÍQUESE a) Personalmente a Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo y Arturo de Jesús Betancourt de Elías; y, **b) por oficio** a la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense; y al Congreso del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó y firma el **Magistrado Hugo Molina Martínez**, ante la **Secretaria General, Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**